



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, MARZO TREINTA DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Bancolombia S.A.
Solicitado	Antonio Rufino Pérez Reyes
Radicado	05 001 40 03 005 2020 00082 00
Decisión	Accede a lo solicitado

Como la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión y la entrega del vehículo de placas INN969 que ha sido inmovilizado, proveniente de la parte actora viene acompañado de poder suficiente tal y como fue le solicitado en la providencia que antecede, siendo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1676 de 2013 y el Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 y aprehendido como se encuentra el vehículo identificado con placa INN969 objeto de la SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS que se tramita en este despacho a solicitud de la entidad BANCOLOMBIA S.A. al señor ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES, se accede a levantar la orden de aprehensión decretada, para lo cual se oficiará a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL, a quien se le emitió la orden de aprehensión del vehículo de placa INN969 de propiedad del demandado, para que proceda a su levantamiento.

Así mismo, se accederá a la solicitud que hace la apoderada, de oficiar al parqueadero judicial de nombre **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ** ubicado en la AUTOPISTA MEDELLÍN PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGA 6 y 7 al correo electrónico ASISTENCIA@SIASALVAMENTOS.COM para que se disponga a permitir retirar el vehículo de placa INN969 que se encuentra en sus instalaciones, al funcionario y/o persona autorizada por BANCOLOMBIA S.A., de lo cual dejará acta escrita que deberá remitir a este Despacho Judicial.

En relación con la solicitud de desglose de los documentos que sirvieron como base de la diligencia de aprehensión y entrega de vehículo que hace la apoderada judicial de la parte actora, dado que, los documentos fueron aportados a través de mensaje de datos y la parte actora tiene bajo su custodia los originales, no es procedente el desglose de los mismo, no obstante, se dispondrá remitir a la parte actora el link del expediente digital para lo que a bien tenga.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la orden de APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de placa INN969, de propiedad del señor **ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES**, titular de la cédula de ciudadanía No. 447.581, dispuesta en la presente **SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS** formulada por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL**, a quien se le emitió la orden de aprehensión del vehículo:

PLACA	INN969	MARCA	FORD
MODELO	2016	LÍNEA	EXPLORER
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	BLANCO PURO

De propiedad del demandado, para que proceda a levantar la medida que le fue comunicada mediante el oficio No. 2453 del 15 de julio de 2022.

TERCERO: OFICIAR al parqueadero judicial de nombre al parqueadero judicial de nombre **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ** ubicado en la AUTOPISTA MEDELLÍN PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGA 6 Y 7 al correo electrónico **ASISTENCIA@SIASALVAMENTOS.COM** para que se disponga a permitir retirar el vehículo de placa INN969 que se encuentra en sus instalaciones, al funcionario y/o persona autorizada por **BANCOLOMBIA S.A.**, de lo cual dejará acta escrita que deberá remitir a este Despacho Judicial.

CUARTO: No se accede a la solicitud de desglose por lo expuesto y se ordena poner a disposición de la parte actora el link del expediente digital para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: BTA6